



---

**Universidad Cristóbal Colón**

**ESTATUTOS DEL CONSEJO  
ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO**



**Consejo Estudiantil  
Universitario**

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>TÍTULO I. NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL CONSEJO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO .....</b>	<b>3</b>
CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS .....	3
CAPÍTULO II. DEL DOMICILIO Y DURACIÓN .....	4
<b>TÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO.....</b>	<b>4</b>
CAPÍTULO I. DE LOS MIEMBROS Y LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO .....	4
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.....	5
<b>TÍTULO III. DEL GOBIERNO DEL CONSEJO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO .....</b>	<b>6</b>
CAPÍTULO I. DEL GOBIERNO.....	6
CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	7
A) LA ASAMBLEA GENERAL .....	7
B) EL COMITÉ DIRECTIVO .....	9
C) EL PRESIDENTE .....	10
C) EL VICEPRESIDENTE .....	11
C) LAS SECRETARÍAS .....	12
D) LOS CONSEJEROS.....	13
E) LOS CONSEJOS LOCALES .....	13
<b>TÍTULO IV. DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO</b>	<b>14</b>
CAPÍTULO I. DEL PATRIMONIO .....	14
CAPÍTULO II. DEL FINANCIAMIENTO.....	14
<b>TÍTULO V. DE LA INSTALACIÓN Y ELECCIÓN DEL CONSEJO .....</b>	<b>14</b>
CAPÍTULO I. DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE GRUPO .....	14
CAPÍTULO II. DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DE LICENCIATURA .....	17
CAPÍTULO III. DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE .....	17
CAPÍTULO IV. CONSIDERACIONES DE APLICACIÓN GENERAL.....	19
<b>TÍTULO VI. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS .....</b>	<b>19</b>
CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES.....	19

## **TÍTULO I. Naturaleza y objetivos del Consejo Estudiantil Universitario**

### **CAPÍTULO I. De la naturaleza y objetivos**

#### **Artículo 1.**

1. El Consejo Estudiantil Universitario es un órgano colegiado de participación en la vida universitaria para la representación de los alumnos conforme el Reglamento de Régimen Interior de la Universidad Cristóbal Colón que tiene por objeto ocuparse de las cuestiones estudiantiles en sus responsabilidades como alumnos.
2. El Consejo Estudiantil Universitario se manifiesta como un órgano plural que refleja la diversidad ideológica de la comunidad de estudiantes de la Universidad Cristóbal Colón, cuya estructura se basa en los principios del Ideario, misión y proyecto educativo de la Universidad.
3. El Consejo Estudiantil Universitario será el único órgano de representación estudiantil reconocido por los órganos de gobierno unipersonales y colegiados de la Universidad Cristóbal Colón.

#### **Artículo 2.**

1. El Consejo Estudiantil Universitario reconoce y asume como propios el Ideario, Misión, Fines y Proyecto Educativo de la Universidad Cristóbal Colón y persigue los siguientes objetivos:
  - a) Constituirse como un órgano de representación estudiantil con el cual se garantice la participación, igualdad y equidad de todos los alumnos sin discriminación.
  - b) Fomentar en la comunidad estudiantil la responsabilidad generalizada en el crecimiento de la universidad.
  - c) Promover en la comunidad estudiantil universitaria los valores fundamentales y principios básicos característicos del Centro de Estudios Cristóbal Colón, entidad educativa en la cual está inserta la Universidad Cristóbal Colón.
  - d) Ampliar y fortalecer actividades que impulsen el desarrollo académico y cultural de la comunidad estudiantil universitaria.
  - e) Participar activamente en la proyección académica, cultural, artística, deportiva y social de la Universidad Cristóbal Colón a través de la vinculación con la comunidad local, estatal, regional y nacional.
  - f) Establecer y fomentar relaciones de solidaridad entre la comunidad estudiantil y los demás órganos colegiados y unipersonales que integran la Universidad Cristóbal Colón.
  - g) Desarrollar actividades que respondan a las inquietudes de superación de la comunidad estudiantil universitaria.
  - h) Vincularse e intercambiar informaciones y conocimientos con otras agrupaciones estudiantiles que presenten objetivos semejantes al de nuestra institución.

## **CAPÍTULO II. Del domicilio y duración**

### **Artículo 3.**

1. El Consejo contará con un espacio físico fijo en las instalaciones universitarias en donde se puedan celebrar las reuniones y guardar las minutas y demás documentación.
2. En caso que el Consejo no cumpla con sus obligaciones o actúe de forma indebida, el Rector lo podrá disolver y convocar a nuevas elecciones.

## **TÍTULO II. Funcionamiento del Consejo Estudiantil Universitario**

### **CAPÍTULO I. De los miembros y las funciones del Consejo Estudiantil Universitario**

#### **Artículo 4.**

1. Las funciones y atribuciones del Consejo Estudiantil Universitario son:
  - a) Facilitar la convivencia universitaria, organizando eventos que creen tradiciones entre los alumnos.
  - b) Presentar a los órganos de gobierno de la Universidad, por conducto del Rector los problemas que afecten el desarrollo de la vida estudiantil y proponer las soluciones que puedan agilizar su resolución.
  - c) Promover la excelencia académica entre los alumnos.
  - d) Establecer relaciones con otras universidades para intercambios culturales.
  - e) Organizar actividades formativas, de interés para el desarrollo de la vida estudiantil.
  - f) Conseguir ayudas y becas para estudiantes las cuales se sujetarán al marco de las políticas y procedimientos de la Universidad en este rubro.
  - g) Representar a los alumnos ante los Órganos de Gobierno Colegiados cuando así se precise.

#### **Artículo 5.**

1. El Consejo Estudiantil Universitario estará integrado por estudiantes representantes de cada uno de los grupos de las licenciaturas de la Universidad elegidos según las normas dispuestas en el presente ordenamiento a quienes se les denominará Representantes de Grupo.

**Artículo 6.**

1. El Representante de Grupo es aquel alumno que, elegido por votación, representa ante el Consejo Estudiantil Universitario a los alumnos del grupo al que pertenece.
2. Los Representantes de Grupo serán tantos como grupos existan semestralmente en cada una de las licenciaturas de la Universidad.
3. Para ser Representante de Grupo se requiere:
  - a) Registrarse voluntariamente en la lista de candidatos.
  - b) Ser alumno regular de alguna licenciatura de la Universidad y tener un promedio mínimo de 8.5 en el periodo inmediato anterior. A los alumnos del primer semestre se tomará como criterio el promedio de calificaciones que hayan obtenido en sus estudios de bachillerato o equivalente.
  - c) Observar una conducta decorosa y asistencia asidua a las actividades escolares.

**Artículo 7.**

1. Los Representantes de grupo deberán fomentar la unión y desarrollo estudiantil de su grupo siendo sus funciones:
  - a) Canalizar a las autoridades universitarias a través de los Consejeros de su licenciatura los problemas, propuestas y demás planteamientos de sus representados.
  - b) Comunicar y detallar a sus representados las propuestas y resoluciones emanadas del Consejo Estudiantil Universitario y de los resultados de las gestiones de éste ante los órganos de gobierno.
  - c) Coordinar a su grupo para una mejor toma de decisiones en cuestiones de interés estudiantil.
  - d) Apoyar al Consejo Estudiantil Universitario en las actividades que desempeñan para la pronta realización de los objetivos planteados.
  - e) Coadyuvar, dentro de su grupo, en las acciones de las autoridades universitarias para el cumplimiento estricto del reglamento interior de alumnos y demás disposiciones académicas.
  - f) Participar en las actividades programadas por el Consejo Estudiantil Universitario de manera individual así como en las comisiones que al interior de éste se estructuren.
  - g) Coordinarse con las autoridades escolares para el mejor desarrollo de los eventos universitarios.

**CAPÍTULO II. De los derechos y obligaciones de los miembros**

**Artículo 8.**

1. Son derechos de los miembros del Consejo Estudiantil Universitario:
  - a) Ser convocados y participar en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias del Consejo.
  - b) Tener voz y voto en las decisiones de las Asambleas Generales.

- c) Formar parte de los órganos de Gobierno del Consejo Estudiantil Universitario.
- d) Recibir la información relativa a las acciones del Comité Directivo del Consejo Estudiantil Universitario.

### **Artículo 9.**

1. Son obligaciones de los miembros del Consejo Estudiantil Universitario:

- a) Respetar y cumplir con la normatividad que rige al Consejo Estudiantil Universitario en particular y en lo general con las disposiciones y reglamentaciones de la Universidad.
- b) Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y participar activamente en las mismas.
- c) Informar de las resoluciones, gestiones y actividades del Consejo Estudiantil Universitario a sus representados.
- d) Formar parte de las comisiones permanentes y transitorias que forme la Asamblea General o el Comité Directivo para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Consejo.
- e) Coadyuvar con los órganos de gobierno del Consejo Estudiantil Universitario para el adecuado desempeño de éste.
- f) Mantener un promedio de calificaciones establecido para ser miembro del Consejo Estudiantil Universitario y una buena conducta en la Universidad, fuera de ella y cuando la represente.

### **Artículo 10.**

- 1. Los miembros que violen el presente reglamento y demás normativas del consejo se sujetarán a las sanciones correspondientes según la gravedad de la falta.
- 2. Los derechos de los miembros se suspenderán por determinación de la Asamblea General, previo dictamen de esta o de la Comisión de Justicia del Consejo.

## **TÍTULO III. Del Gobierno del Consejo Estudiantil Universitario**

### **CAPÍTULO I. Del Gobierno**

### **Artículo 11.**

1. Para el logro de sus objetivos y la coordinación de su funcionamiento y actividades, el gobierno del Consejo estará integrado por los siguientes órganos:
  - a) La Asamblea General.
  - b) El Comité Directivo.
  - c) El Presidente.
  - d) El Vicepresidente.
  - e) Las Secretarías.
  - f) Los Consejeros de las licenciaturas.
  - g) Los Consejos Locales.

### **Artículo 12.**

1. El Consejo contará con un reglamento de funcionamiento interno que tendrá el visto bueno del Consejo de Gobierno de la Universidad.
2. Toda modificación a las reglamentaciones del Consejo Estudiantil Universitario deberán ser turnadas al Consejo de Gobierno de la Universidad para su validación.
3. El programa de actividades del Consejo Estudiantil Universitario deberá ser turnado para su aprobación definitiva ante el Consejo de Gobierno de la Universidad a través de su Rector.
4. El Consejo Estudiantil Universitario está obligado a mantener informado de sus gestiones y actividades al Consejo de Gobierno de la Universidad a través del Rector así como presentar al mismo un informe semestral de sus actividades.

## **CAPÍTULO II. De los Órganos de Gobierno**

### **A) LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 13.**

1. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno del Consejo Estudiantil Universitario y estará conformada por los Representantes de Grupo, los Consejeros de las licenciaturas, el Presidente y el Vicepresidente.
2. Las Asambleas Generales se celebrarán en el campus universitario y podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

#### **Artículo 14.**

1. Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán por lo menos dos veces al año para tratar asuntos relacionados con:

- a) Apropiarse de las normas que regulen la acción del Consejo Estudiantil Universitario y la coordinación entre los integrantes del mismo.
  - b) Aprobar las políticas para la organización y desarrollo de las actividades del Consejo Estudiantil Universitario.
  - c) Planear los procedimientos para la vinculación con escuelas, universidades o grupos que persigan objetivos acordes con el fin común del Consejo Estudiantil Universitario en el marco de sus objetivos y funciones.
  - d) Evaluar y aprobar el proyecto de trabajo e informe de actividades presentados por el Presidente.
  - e) Crear las comisiones permanentes y transitorias que sean necesarias para la dinámica del trabajo del Consejo Estudiantil Universitario.
  - f) Designar a los integrantes de las comisiones que se conformen.
4. La Asamblea General Ordinaria se integrará válidamente con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros con derecho a voto en la primera convocatoria; de no contar con el quórum necesario se hará una segunda convocatoria y se considerará legalmente instalada con la asistencia de los miembros que acudan.
5. Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria serán tomadas por mayoría de votos de los miembros que hayan concurrido a ellas.

#### **Artículo 15.**

1. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo Estudiantil Universitario o del Rector de la Universidad para tratar los siguientes puntos:
  - a) Suspender o expulsar a algún miembro.
  - b) Aceptar la renuncia del cargo de Consejero y Presidente.
  - c) Conceder licencia al Presidente del Consejo Estudiantil Universitario o sustituto en los casos que los ordenamientos prevean.
  - d) Disolver el Consejo Estudiantil Universitario.
  - e) Proponer la reelección de un Presidente en caso de que no haya candidatos.
2. El quórum requerido para las Asambleas Generales Extraordinarias será de dos terceras partes de los miembros con derecho a voto, siempre que se trate de la primera convocatoria; de no contar con el quórum necesario se hará una segunda convocatoria y se considerará legalmente instalada con la asistencia de los miembros que acudan.
3. Las decisiones de las Asambleas Generales Extraordinarias serán tomadas con la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto a la misma.

#### **Artículo 16.**

1. Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias se deberán realizar por escrito y/o vía electrónica y cuando menos con 7 días de anticipación a la fecha de su celebración y de 3 días en el caso de las Extraordinarias. Estas convocatorias deberán incluir fecha, día y lugar de reunión así como la orden del día a tratar.



**Artículo 17.**

1. La forma en que deben realizarse las votaciones en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberá determinarse por sus miembros en el momento de la Asamblea, salvo en el caso de la elección del Comité Directivo que deberá hacerse según lo dispuesto en el presente ordenamiento.

**Artículo 18.**

1. Se llevará un libro de actas donde se registrarán las minutas de las reuniones de la Asamblea General consignando los acuerdos de ésta y las firmas de los asistentes.
2. Cada reunión de la Asamblea General dará inicio con la lista de presentes y la lectura del Acta de la reunión inmediata anterior.
3. La Asamblea General nombrará un Secretario que será responsable del registro de las actas de las reuniones.

**Artículo 19.**

1. El Rector de la Universidad podrá asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias aún sin haber sido convocado pudiendo ejercer su derecho a voz y voto de calidad en las mismas según lo dispuesto en el Reglamento General de Régimen Interior de la Universidad.
2. Cuando así se precise, el Consejo Estudiantil Universitario podrá invitar a participar en sus Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a cualesquiera otros miembros de la comunidad educativa de la Universidad. En estos casos se procederá de la siguiente forma:
  - a) Deberá extenderse una invitación por escrito con copia al jefe inmediato de la persona que sea requerida.
  - b) Las Direcciones Generales y Direcciones de licenciatura podrán ejercer el derecho a voz y permanecer en el lugar en que se celebra la Asamblea hasta que ésta concluya.
3. La invitación a cualquier persona ajena a la comunidad educativa de la Universidad estará sujeta a la aprobación del Rector y en su ausencia, del Vicerrector o de la Dirección General Académica.

***B) EL COMITÉ DIRECTIVO***

**Artículo 20.**

1. El Comité Directivo es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General así como de coordinar las actividades del Consejo Estudiantil Universitario y se integrará por el Presidente, Vicepresidente y por las Secretarías del Consejo.
2. Las decisiones del Comité Directivo serán tomadas por mayoría de los votos de sus miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

3. El Comité Directivo queda legalmente constituido desde el momento en que se lleva a cabo la toma de protesta del Presidente del Consejo Estudiantil, misma que será avalada por el rector de la Universidad.
4. El Comité Directivo estará bajo la supervisión del Rector y/o Director General Académico para su mejor funcionamiento.

#### **Artículo 21.**

1. El Comité Directivo deberá reunirse de manera ordinaria el último día hábil de cada mes, dentro de cada semestre escolar y sus sesiones serán siempre dentro del campus universitario.
2. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando el Presidente lo estime pertinente en razón de la importancia de los asuntos a tratar para el funcionamiento del Consejo Estudiantil Universitario.
3. En sus sesiones ordinarias y extraordinarias el Comité Directivo abordará el estudio, discusión y votación de las cuestiones que se presenten en la orden del día y resolverán sobre temas y asuntos que le correspondan conforme al presente Estatuto.
4. El Comité Directivo llevará un registro de sus reuniones a través de un libro de actas con las mismas regulaciones de la Asamblea General dispuestas en el Artículo 18 del presente ordenamiento.
5. La participación de integrantes de la comunidad educativa de la Universidad o de personas ajenas a ésta se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 19 del presente ordenamiento.

#### **Artículo 22.**

1. Las funciones del Comité Directivo son:
  - a) Vigilar el cumplimiento de las normas del Consejo y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
  - b) Atender y dar curso a todos aquellos problemas que afecten a sus miembros siempre que no requieran decisión de la Asamblea.
  - c) Promover y coordinar las actividades internas y de vinculación tendientes a realizar los fines del Consejo.
  - d) Acordar sobre las convocatorias de las Asambleas y reuniones del propio Comité y preparar la orden del día de las reuniones respectivas.
  - e) Establecer o modificar el lugar de las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las del propio Comité, siempre que éstas se celebren dentro del campus universitario.
  - f) Convocar a los miembros del Consejo Estudiantil Universitario a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
  - g) Presentar a la Asamblea un proyecto anual de trabajo y rendir ante ésta un informe semestral de actividades y aplicación de recursos.
  - h) Establecer con el Rector los canales de comunicación adecuados para la presentación de problemas que aquejen la vida estudiantil de una o más licenciaturas así como la sugerencia de sus posibles soluciones y otras propuestas que coadyuven al mejoramiento de la calidad académica en el marco de los asuntos estudiantiles.

- i) Tomar las decisiones a que haya lugar sobre un proyecto o actividad para el mejor funcionamiento de los programas de trabajo del Consejo Estudiantil Universitario.
- j) Proponer a la Asamblea General las políticas y normativas internas que orienten la acción del Consejo Estudiantil Universitario así como la modificación de las mismas.
- k) Proponer a la Asamblea General las normas y procedimientos para la vinculación con escuelas, universidades o grupos que persigan objetivos acordes con el fin común del Consejo Estudiantil Universitario en el marco de sus objetivos y funciones así como la modificación de las mismas.
- l) Promover la vinculación con escuelas, universidades o grupos que persigan objetivos acordes con el fin común del Consejo Estudiantil Universitario en el marco de sus objetivos y funciones.
- m) Establecer las políticas para la organización y desarrollo de sus actividades y en especial expedir, evaluar y modificar su manual interno de funcionamiento.
- n) Expedir, evaluar y modificar las políticas y normas relativas a la concurrencia y participación en actividades del mismo Comité Directivo, Representantes de Grupo, Consejeros y Consejos Locales con el objeto de cumplir con los objetivos y funciones del Consejo Estudiantil Universitario.
- o) Proponer a la Asamblea General las normas que instituyan una Comisión de Justicia para dirimir controversias que resulten entre cualquiera de los miembros del Consejo Estudiantil Universitario así como modificaciones a las mismas.
- p) Conceder licencia a Representantes de Grupo y Consejeros, designar a consejeros interinos provisionales o sustitutos en los casos que los reglamentos prevean.

### **C) EL PRESIDENTE**

#### **Artículo 23.**

1. El Presidente es el integrante del Consejo elegido por votación de sus miembros para ejercer la representación oficial de éste.
2. Para ser Presidente del Consejo Estudiantil Universitario se necesita:
  - a) Pertenecer al Consejo Estudiantil Universitario y haber participado activamente en la mayoría de las actividades del mismo.
  - b) Registrarse voluntariamente en la lista de candidatos.
  - c) Ser alumno regular del cuarto semestre en adelante en alguna de las licenciaturas de la Universidad.
  - d) Tener un promedio mínimo de 8.5 en el período inmediato anterior y de 8 en su trayectoria escolar universitaria.
  - e) Destacarse por una conducta intachable, presentando una actitud conciliadora y responsable.
3. Las atribuciones y funciones del Presidente del Consejo Estudiantil Universitario son:
  - a) Ser el representante y vocero oficial del Consejo Estudiantil Universitario.
  - b) Presidir y coordinar las sesiones del Consejo Estudiantil Universitario.

- c) Convocar a los Consejeros para sesiones ordinarias y extraordinarias.
  - d) Responsabilizarse ante las autoridades universitarias del ejercicio adecuado del Consejo Estudiantil Universitario y de la acción de sus miembros en el marco de sus objetivos y funciones.
  - e) Impulsar y coordinar la elaboración del proyecto anual de trabajo del Consejo Estudiantil Universitario vinculado con el Ideario, Misión, Fines y proyecto educativo de ésta.
  - f) Gestionar y canalizar a las autoridades universitarias las necesidades y propuestas del Consejo Estudiantil Universitario.
  - g) Presentar al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación, el proyecto anual de trabajo del Consejo Estudiantil Universitario así como un informe semestral de las actividades de éste.
  - h) Mantener informado al Consejo de Gobierno de la Universidad de las actividades del Consejo Estudiantil Universitario.
  - i) Asegurar la correcta aplicación de los recursos del Consejo Estudiantil Universitario.
  - j) Asegurar la debida aplicación de las políticas y normativas internas del Consejo Estudiantil Universitario.
  - k) Representar y ser vocero de la Comunidad Estudiantil de la Universidad en los temas que afecten a ésta, en las asambleas y reuniones de trabajo de los órganos colegiados de la Universidad a las que sea convocado.
  - l) Determinar las Secretarías que funcionarán como órganos de apoyo al Consejo.
  - m) Designar al vicepresidente del Consejo, a los titulares y suplentes de las Secretarías constituidas en el Consejo.
  - n) Presentar ante el Rector las designaciones de Vicepresidente, miembros de las Secretarías del Consejo.
4. El Presidente sólo podrá tomar iniciativas para entrevistas, declaraciones, acuerdos y cualquier otra actividad que pueda comprometer al Consejo Estudiantil Universitario, con la autorización expresa del Comité Directivo.
  5. El Presidente elegirá al Vicepresidente teniendo la facultad de destituirlo de su cargo si no cumple sus funciones principales. Se expondrán las razones ante el Comité Directivo y a la Asamblea General.
  6. El Presidente elegirá a su equipo de trabajo que conformarán las secretarías estipuladas en el inciso E del presente estatuto.
  7. El Presidente deberá abstenerse de hacer proselitismo de algún partido político u organismos, así como grupos contrarios a los ideales de la Universidad.

#### ***D) EL VICEPRESIDENTE***

##### **Artículo 24.**

1. El Vicepresidente del Consejo Estudiantil Universitario, apoyará directamente al Presidente en el desempeño de sus funciones y le representará cuando así se lo indique.
2. Será designado por el Presidente del Consejo Estudiantil y entrará en función a su cargo a partir de la toma de protesta de éste.

3. El vicepresidente deberá convocar a los miembros del consejo estudiantil a las juntas que se lleven a cabo, fungirá como secretario al interior de las mismas, redactará la minuta de las mismas y pasará lista a los asistentes.
4. El vicepresidente apoyará al presidente en el seguimiento permanente de los consejeros de carrera según le sean asignados por el presidente.
5. En caso de que el Presidente del Consejo Estudiantil decida dejar su cargo, el vicepresidente ocupará su cargo en calidad de provisional, hasta que sean convocadas nuevas elecciones.
6. Para ser Vicepresidente del Consejo Estudiantil Universitario se necesita:
  - a) Pertenecer al Consejo Estudiantil Universitario y haber participado activamente en la mayoría de las actividades del mismo.
  - b) Ser alumno regular del cuarto semestre en adelante en alguna de las licenciaturas de la Universidad.
  - c) Tener un promedio mínimo de 8.5 en el período inmediato anterior y de 8 en su trayectoria escolar universitaria.
  - d) Destacarse por una conducta intachable, presentando una actitud conciliadora y responsable.

#### **D) LAS SECRETARÍAS**

##### **Artículo 25.**

1. Las Secretarías serán los órganos de apoyo del Consejo Estudiantil Universitario que tendrán como responsabilidad organizar y realizar los proyectos anuales de trabajo determinados por el Consejo.
2. Los ámbitos en los cuales podrán constituirse las Secretarías del Consejo Estudiantil Universitario, podrán ser:
  - a. Difusión.
  - b. Atención al alumnado.
  - c. Vinculación Universitaria.
  - d. Administración y Finanzas.
  - e. Relaciones Públicas y Patrocinios.
  - f. Logística.
  - g. UCC y Recíclese.

#### **E) LOS CONSEJEROS**

##### **Artículo 26.**

1. Los Consejeros son alumnos que elegidos por votación, representan a la totalidad de los alumnos de cada una de las licenciaturas de la Universidad y serán tantos como licenciaturas existan en la Universidad.
2. Para ser Consejero de una licenciatura se requiere:
  - a) Ser Representante de Grupo electo.
  - b) Registrarse voluntariamente en la lista de candidatos.

- c) Ser alumno regular del tercer semestre en adelante y en alguna licenciatura de la Universidad. Cuando alguna licenciatura cuente con grupos inferiores a este parámetro, podrá fungir como consejero el Representante de Grupo del semestre más avanzado.
- d) Tener un promedio mínimo de 8.5 en el periodo inmediato anterior y de 8 en su trayectoria escolar universitaria.

3. Las atribuciones de los Consejeros son:

#### **AHORA**

- a) Ser representantes y voceros ante la Asamblea General de los alumnos de la licenciatura a la que pertenecen.
- b) Informar a sus representados de las actividades y resoluciones del Consejo así como de los resultados de las gestiones de éste.
- c) Tener derecho a voz y voto en las resoluciones de la Asamblea General
- d) Participar activamente en las actividades de la Asamblea General.
- e) Participar en la evaluación del manual de funcionamiento interno del Comité.
- f) Turnar quejas y propuestas de los alumnos al Comité Directivo, la Asamblea General o al Rector según corresponda el caso.

### **F) LOS CONSEJOS LOCALES**

#### **Artículo 27.**

1. Todas las licenciaturas de la Universidad Cristóbal Colón contarán con un organismo de representación de los alumnos que se denominará Consejo Local.
2. Los Consejos Locales estarán conformados por todos los representantes de grupo de cada una de las licenciaturas.
3. Los Consejos Locales estarán presididos por el Consejero de Licenciatura y se nombrará un Titular y un Suplente entre los mismos representantes de grupo.
4. La estructura, organización y funcionamiento de los Consejos Locales se establecerá en normas complementarias aprobadas por los integrantes del Consejo Estudiantil Universitario, las cuales en ningún caso podrán contravenir a la legislación de la Universidad y del presente ordenamiento.

## **TÍTULO IV. Del Patrimonio y financiamiento del Consejo Estudiantil Universitario**

### **CAPÍTULO I. Del Patrimonio**

#### **Artículo 28.**

1. El patrimonio del Consejo deberá ser administrado exclusivamente por los integrantes de la Secretaría de Administración y Finanzas, el cual deberá emplearse para fines del desarrollo de las actividades establecidas en el manual acordado y del programa de proyectos elaborados por el Comité Directivo.
2. Ningún miembro del Consejo ni persona ajena a éste podrá alegar derechos sobre los bienes que constituyan este patrimonio.
3. El Comité Directivo del Consejo Estudiantil deberá presentar informes semestrales al Consejo de Gobierno de la Universidad, sobre la aplicación de los recursos que ésta les haya asignado, y se apegarán a las políticas y procedimientos institucionales establecidos por el área financiera.

## **CAPÍTULO II. Del Financiamiento**

### **Artículo 29.**

1. El Financiamiento del Consejo Estudiantil Universitario se obtendrá de:
  - a) Los recursos que le asigne la Universidad.
  - b) Los bienes y derechos obtenidos a través de fundaciones o instituciones.
  - c) Los bienes y derechos obtenidos por prestación de servicios y realización de eventos.

## **TÍTULO V. De la instalación y elección del Consejo**

### **CAPÍTULO I. De la elección de los Representantes de Grupo**

#### **Artículo 30.**

1. Para el registro de los candidatos a Representantes de Grupo se procederá de la siguiente manera:
  - a) En la primera semana del calendario escolar de cada ciclo semestral, las direcciones de licenciatura emitirán una convocatoria de elecciones de Representantes de Grupo la cual contendrá los requisitos para ser candidato, plazo de registro, día, hora y lugar de elecciones.
  - b) Podrán competir como candidatos todos los miembros del grupo que reúnan los requisitos para ser Representante de Grupo.
  - c) Los candidatos deberán registrarse en la Dirección de su licenciatura. Una vez cerrado el periodo de registro no se inscribirán más candidatos.
  - d) Concluido el periodo de registro, las Direcciones de licenciatura emitirán los listados de candidatos que se fijarán en los salones de clase respectivos.

#### **Artículo 31.**

1. El día y hora señalado para la elección de Representantes de Grupo no deberá interferir con el horario de clases de los grupos por lo cual se dispondrá en la hora siguiente a la terminación de las actividades escolares del día establecido.
2. Los Representantes de Grupo serán electos, previo registro de su candidatura, por votación de los alumnos de los grupos naturales a los que pertenezcan. Ello exceptúa a los alumnos que por ser irregulares cursan una o dos materias con el grupo correspondiente.
3. El alumno que no desee participar como candidato ni en las votaciones, es libre de hacerlo pero no puede intervenir ni distorsionar las elecciones.
4. Durante el proceso de elección no se permitirá la presencia de alumnos o personas ajenas al proceso salvo aquellas que hayan sido reconocidas como observadores ante la Dirección General Académica de la Universidad.

### **Artículo 32.**

1. La elección de los Representantes de Grupo deberá hacerse mediante voto escrito libre y secreto de los integrantes de cada grupo bajo el siguiente procedimiento:
  - a) El proceso de votación estará a cargo del Director de la licenciatura que corresponda quien fungirá como escrutador legal. Los directores podrán nombrar por escrito a un delegado que lo sustituya que deberá ser un profesor de la licenciatura correspondiente.
  - b) El proceso de elección se iniciará puntualmente para lo cual el Director de la licenciatura distribuirá al grupo las papeletas de votación en las que cada alumno anotará el nombre del candidato de su preferencia.
  - c).Una vez que todos los votos hayan sido depositados, el escrutador procederá al conteo ante la vista de todos los presentes.
2. En caso de empate entre dos o más candidatos se procederá de la siguiente manera:
  - a) Se realizará una nueva votación, solamente entre los que hayan resultado empatados.
  - b) De presentarse nuevamente un empate se elegirá al candidato que tenga el promedio de calificaciones más alto en el semestre inmediato anterior.
  - c) De repetirse el empate con el promedio inmediato anterior, se recurrirá al promedio general de los semestres que han cursado hasta el momento los candidatos. Si por alguna razón se volviera a dar empate, se recurrirá al voto de calidad del director de la licenciatura.
3. Los Directores de las licenciaturas expedirán constancias de asignación y mayoría de las votaciones.

### **Artículo 33.**

1. Los Representantes de Grupo tendrán una duración en el cargo de un semestre pudiendo ser reelegidos por su grupo por un segundo periodo consecutivo.
2. Se nombrará un suplente por cada Representante de Grupo electo que será el alumno que haya ocupado el segundo lugar en la votación.
3. Cuando un Representante de Grupo sea electo como Consejero de Licenciatura, ocupará su cargo el Representante Suplente.



## **CAPÍTULO II. De la elección de los Consejeros de Licenciatura**

### **Artículo 34.**

1. Las elecciones de los Consejeros de las licenciaturas podrán celebrarse a más tardar una semana posterior a la elección de los Representantes de Grupo previo registro de la candidatura de cada candidato.
2. Para el registro de candidatos las direcciones de las licenciaturas emitirán una convocatoria de elección de Consejeros la cual deberá indicar requisitos para ser candidato, plazo de registro, día, hora y lugar de elecciones. Este proceso se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del presente ordenamiento.
3. La elección de cada Consejero de licenciatura deberá hacerse mediante voto escrito libre y secreto de cada uno de los Representantes de Grupo de la licenciatura correspondiente.
4. El proceso de votación estará a cargo del Director de la licenciatura que corresponda quien fungirá como escrutador legal. Los directores podrán nombrar por escrito a un representante que lo sustituya que deberá ser un profesor de la licenciatura correspondiente.
5. Todos los Representantes de Grupo tendrán igual derecho de participar en las votaciones y ejercer su derecho a voto.

### **Artículo 35.**

1. El proceso de elección de Consejeros de Licenciatura deberá apegarse a lo dispuesto en el Artículo 30 del presente ordenamiento.

### **Artículo 36.**

1. Los Consejeros de Licenciatura tendrán una duración en el cargo de un año sin reelección.
2. Se nombrará un suplente por cada Consejero de Licenciatura electo que será el alumno que haya ocupado el segundo lugar en la votación.
3. Cuando un Representante de Grupo sea electo como Consejero de Licenciatura, ocupará su cargo el Representante Suplente.

## **CAPÍTULO III. De la elección del Presidente**

### **Artículo 37.**

1. La elección de Presidente deberá hacerse mediante voto escrito libre y secreto de cada uno de los Consejeros de Licenciatura titulares y del Comité Directivo. Su conteo estará a cargo del Rector quien fungirá como escrutador legal.

2. Todos los Consejeros de Licenciatura y del Comité Directivo tendrán igual oportunidad de participar en las votaciones y ejercer su derecho a voto.
3. Podrán competir como candidatos todos los Consejeros de Licenciatura y del Comité Directivo que reúnan los requisitos para ser Presidente de acuerdo a lo establecido en el artículo 23.

#### **Artículo 38.**

1. Para el registro de los candidatos a Presidente se procederá de la siguiente manera:
  - a) La Rectoría emitirá una convocatoria de elecciones del Comité Directivo la cual contendrá los requisitos para ser candidatos, plazo de registro, día, hora y lugar de elecciones.
  - b) Los candidatos deberán registrarse en el lugar dispuesto por la Rectoría de la Universidad. Una vez cerrado el periodo de registro no se inscribirán más candidatos.
  - c) Concluido el periodo de registro, el Comité Directivo emitirá los listados de candidatos.

#### **Artículo 39.**

1. La elección del Comité Directivo del Consejo Estudiantil Universitario deberá hacerse bajo el siguiente procedimiento:
  - a) Cada candidato deberá exponer ante los Consejeros de Licenciatura y del Comité Directivo un plan de trabajo de lo que será su gestión.
  - b) El proceso de votación estará a cargo del Rector de la Universidad quien fungirá como escrutador legal. El Rector podrá nombrar por escrito a un delegado que lo sustituya que deberá ser el Vicerrector o el Director General Académico.
  - c) El proceso de elección se iniciará puntualmente para lo cual el Rector distribuirá al grupo las papeletas de votación en las que cada alumno anotará el nombre de la planilla de su preferencia.
  - d) Una vez que todos los votos hayan sido depositados, el escrutador procederá al conteo ante la vista de todos los presentes.
2. En caso de empate entre dos o más candidatos se procederá de la siguiente manera:
  - a) Se realizará una nueva votación, solamente entre los que hayan resultado empatados.
  - b) De presentarse nuevamente un empate se recurrirá al voto de calidad del Rector.
3. El Rector expedirá constancias de asignación y mayoría de las votaciones.

#### **Artículo 40.**

1. El Presidente tendrá una duración en el cargo de 2 semestres sin reelección.

2. Cuando un Consejero de Licenciatura sea electo como Presidente del Consejo, ocupará el cargo de Consejero el Suplente.

## **CAPÍTULO IV. Consideraciones de aplicación general**

### **Artículo 41.**

1. Las elecciones de Representantes de Grupo y Consejeros y Presidente deberán hacerse con el mayor respeto, seriedad y disciplina. El alumno que falte a esta norma será sancionado conforme al Reglamento General de Alumnos.

### **Artículo 42.**

1. Las impugnaciones de las votaciones, serán presentadas al Rector de la Universidad y, mediante recurso, en el que se mencionen y detallen los agravios sufridos. Las resoluciones del Rector serán definitivas.

## **TÍTULO VI. De la Reforma de los Estatutos**

### **CAPÍTULO ÚNICO. Disposiciones**

#### **Artículo 43.**

1. No podrá someterse a votación ninguna propuesta de modificación a los Estatutos por parte de la Asamblea General del Consejo Estudiantil Universitario que no haya sido turnada a sus miembros al menos con un mes de anticipación.
2. La aprobación definitiva de las reformas al presente Estatuto corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad por moción del Comité Directivo del Consejo Estudiantil Universitario y del Consejo Académico.

#### **TRANSITORIO:**

1. La instalación del Consejo no podrá darse sin la concurrencia de la totalidad de sus miembros. No obstante los presentes deberán reunirse el día y la hora señalados en la convocatoria y compeler a los ausentes a que concurren dentro de las veinticuatro horas siguientes, con la advertencia de que si no lo hicieren, se entenderá, por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose para esto a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y sin no lo hiciesen se declarará vacante el cargo convocándose a nueva elección.

- Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 12 de agosto de 1997.

- Reformado por el Comité Directivo del Consejo Estudiantil Universitario de la Universidad Cristóbal Colón el 4 de enero de 2007.
- Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 29 de junio de 2007, teniendo como antecedente el aprobado por esta misma instancia el 12 de agosto de 1997.